

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de indicar que el día 14 de febrero de 2024, corrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no hubo pronunciamiento al respecto. A Despacho de la señora Juez. 15 de febrero de 2024.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria

Auto No. 491



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, ocho () de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 63001311000220210000300
EJECUTANTE: EDWIN CAMILO CASTRO GONZALEZ
EJECUTADO: EDWIN RAFAEL CASTRO RAMIREZ

En atención a la constancia secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite del proceso, sin embargo, efectuando un análisis detallado del mandamiento de pago, y del título ejecutivo que dio lugar al mismo, encuentra el Juzgado necesario efectuar control de legalidad, (artículo 132 del C.G.P.).

Lo anterior en virtud de que, verificada la liquidación del crédito aprobada mediante proveído del 28 de febrero de 2022, se observa que allí, no fueron aplicados en debida forma los aumentos porcentuales correspondientes al salario mínimo de cada anualidad, partiendo de los valores por los que se libró la orden de pago, así:

Cuota 2020			\$427.492
Cuota 2021	con	aumento 3.5%	\$442.454
Cuota 2022	con	aumento 10.07%	\$487.009
Cuota 2023	con	aumento 16.00%	\$564.930
Cuota 2024	con	aumento 12.07%	\$633.117

De ahí entonces que, el proveído mencionado deba dejarse sin efectos, de igual manera, no es procedente aprobar las liquidaciones presentadas por el mandatario judicial de la parte convocante, por no encontrarse ajustadas a derecho, pues en ellas tampoco se consideró la cuota real conforme a los aumentos legales, ni se imputaron los abonos mes a mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales, tal como se puede evidenciar en el dossier que antecede, encontrando entonces que a la fecha y después de efectuar los descuentos cancelados y los que obran en el portal del Banco

Agrario, encuentra el Juzgado que la parte demandada adeuda al 12 de marzo de 2024, la suma de **\$ 1.174.341, oo.**

Así las cosas, se dispondrá que por Secretaría se le entreguen a la parte actora la suma de **\$ 1.844.121**, que corresponde a los depósitos judiciales 454010000642216, 454010000644043 y 454010000645911 que han sido incluidos en la presente liquidación, y que se encuentran pendientes de entregar.

Finalmente, téngase por revocado el poder conferido al abogado Juan Mateo Fernández Hincapié conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, en virtud a la solicitud elevada por la parte actora.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Dejar sin efectos el proveído de fecha 28 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Disponer que la obligación debida por el demandado en razón a este concepto, y previo descuento de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, queda a la fecha del 12 de marzo de 2024 en la suma de **\$ 1.174.341, oo.**

CUARTO: Ordenar entregar a la parte ejecutante la suma de \$ 1.844.121, correspondiente a los depósitos judiciales 454010000642216, 454010000644043 y 454010000645911 incluidos en esta liquidación.

QUINTO: Tener por revocado el poder conferido al abogado Juan Mateo Fernández Hincapié, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1bb749265a06e5f26e5805e70bcfd7926698253b264873a257896284e58a5**

Documento generado en 08/04/2024 10:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>